

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Febrero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Sería ilusión perniciosa la de creer que podríamos llegar al desenvolvimiento de las obras públicas que ansía la Nación y que el Gobierno de V. M. procura, sin adoptar debidamente los medios al fin, sin establecer el orden, enemigo de esa confusión con que la vehemencia de nuestro carácter envuelve los más nobles pensamientos y los propósitos más grandes para dejarlos estériles, y sin colocar el agente del trabajo en aquellas circunstancias que, determinadas para él clara y precisamente, sus funciones, sus deberes y su aptitud, le permiten realizar sin tropiezo alguno las grandes empresas que la vida y el bienestar de la Nación reclaman.

Entre estos agentes ocupan importantísimo lugar el personal facultativo subalterno de Obras públicas, ó sean los Cuerpos de Ayudantes y Sobrestantes.

Con decir que el reglamento por que hoy se rigen esos Cuerpos data del año 1854; que casi ha pasado el medio siglo en que mayor progreso y transformación han experimentado, para ventura nuestra, las obras públicas y la riqueza del país, riqueza creciente que cada día exige nuevos y eficaces medios de comunicación

para agigantarse más, y mayores desvelos del Estado para fomentar los elementos de producción del país; con pensar en la transformación continua que durante esos cuarenta y nueve años se ha ido operando en los métodos y sistemas de construcción y en las diversas ciencias que afectan á esos ramos y en lo que tan larga experiencia ha enseñado, bastaría para hacer comprender la imprescindible necesidad de reformar el anacrónico reglamento, en el cual aparece hasta un Cuerpo de Auxiliares que hace largos años desapareció por completo.

Verdad es que el Estado ha procurado ir subsanando las deficiencias con disposiciones legales encaminadas á resolver los problemas y las cuestiones que de continuo han ido surgiendo; pero no es menos cierto que aisladas y dispersas en la colección de la *Gaceta* y en innumerables volúmenes de legislación de Obras públicas, ni guardan la debida relación que ha de tener un plan medianamente redactado, ni hay medio de conocerlas sin gran dificultad, ni de sacarlas de la confusión en que se hallan en medio de ese océano de disposiciones para armonizarlas y ordenarlas.

En realidad, ésto es lo que hacía falta en esta ocasión, y tales son los propósitos del Ministro que suscribe: codificar, por decirlo así, seleccionándolas antes, todas esas disposiciones legales para formar el *corpus juris* que haga más fácil el conocimiento de ellas.

Modesta es la labor, pero necesaria; y satisfechos así los apremios de la necesidad, y cumplido el deber, importa menos el no alcanzar el asiento de la inmortalidad que á los

que saben llevar á cabo mayores empresas les está reservado.

Reducido al mero trabajo de codificador que selecciona y ordena lo que en el espacio de cuarenta y nueve años fué desperdigado entre los volúmenes de la *Gaceta*, poco nuevo presenta en este proyecto de reglamento para someterlo á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe.

Había, sin embargo, subsistido á través del tiempo, un principio que, á no dudar, envuelve palmaria injusticia.

Sea cualquiera el método ó el procedimiento adoptado para el ascenso de los empleados públicos, no puede negarse que ese hecho implica el reconocimiento que hace el Estado de méritos en sus servidores y el premio que otorga á estos méritos.

Consentir, por consiguiente, que corran las escalas para aquéllos que no sirven al Estado, que están dedicados á trabajos más lucrativos de empresas ó particulares, con perjuicio evidente y notorio de aquellos otros que prestando asiduamente sus servicios al Estado renuncian á la holgura con que brindan esos otros trabajos, y se resignan á percibir, á cambio de su labor, el exíguo y mezquino sueldo con que el Estado recompensa á todos sus servidores; consentir que los que en virtud de las disposiciones vigentes se hallan en la situación de supernumerarios, cuando les acomoda el ascenso se antepongan á los que no han regateado un día su labor en beneficio del Estado, impidiéndoles tal vez el ascenso á una categoría superior y la mejora, por consiguiente, del sueldo, para que al llegar la época de la jubilación se vean privados de esa parte importante y precisa, tal vez

para cubrir las necesidades más apremiantes de su familia; consentir ésto, sólo se puede hacer amparado en una costumbre que, por el hecho de serlo, ha adormecido el pensamiento de los más, privándolo de fijarse en ella, y de que de esta suerte surja la indignación de los más nobles sentimientos de justicia y de equidad.

En este proyecto se trata de corregir este mal; pero como no sería justo tampoco que á los que al calor de los preceptos vigentes han permanecido largos años en situación de supernumerarios, en la convicción de que no les perjudicaba para su ascenso, causarles ahora este daño, se respetarán los derechos adquiridos, y sólo ha de regir en el porvenir la disposición que restablezca el orden en este punto de derecho, haciendo que los Ayudantes y Sobrestantes supernumerarios al volver á ingresar reanuden la vida oficial en aquel punto en que ellos la cortaron, ocupando el mismo número del escalafón.

Tampoco era lógico que perteneciendo los Ayudantes y Sobrestantes á Cuerpos dependientes del Estado, aunque se hallen de supernumerarios, situación muy parecida á la de cuartel ó reserva en el Ejército en lo que hace relación á la disciplina, se encontraran de hecho desligados de la obligación de respetar y considerar á sus Jefes, puesto que ni una sola palabra se habla de ellos en las disposiciones disciplinarias vigentes, y bien á las claras se vé que era imposible dejar las cosas en tal estado sin grave riesgo de que en esa forma se abra brecha en la disciplina de unos Cuerpos cuyo vigor y cuyo prestigio estriban en su aptitud, en su honradez y en su disciplina.

Algunas otras modificaciones de menos importancia, pero igualmente justas, se introducen en este proyecto de reglamento, como la de acelerar cuanto sea posible, acortando los plazos de sus trámites, los expedientes de responsabilidad personal, á fin de no dejar transcurrir años y años para resolver y fallar sobre faltas muchas veces pequeñas, cuya pena en rigor había prescrito por el lapso del tiempo.

Clama contra la justicia esa demora injustificada, porque con ella el inocente, mientras permanece en entredicho, sufre un castigo moral; y hacerle permanecer bajo ese peso un tiempo innecesario, es grave injusticia, como lo es también para el culpable que en esa misma demora encuentre el medio de alejar el castigo y algunas veces el de conseguir la impunidad.

En virtud de todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1903.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el reglamento orgánico del personal facultativo subalterno de Obras públicas.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

### REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PERSONAL FACULTATIVO SUBALTERNO DE OBRAS PÚBLICAS.

#### TÍTULO PRIMERO. Organización del personal.

##### CAPÍTULO PRIMERO.

OBJETO, INGRESO Y ASCENSOS DEL MISMO.

Artículo 1.º El personal facultativo subalterno de Obras públicas estará constituido por Ayudantes y Sobrestantes, que prestarán sus servicios al Estado á las inmediatas órdenes de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 2.º El ingreso en los Cuerpos de Ayudantes y Sobrestantes se hará del modo que expresa el Real decreto de 16 de Enero del presente año, y los ascensos se concederán por rigurosa antigüedad.

##### CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES ORGÁNICAS CONCERNIENTES Á LOS AYUDANTES Y SOBRESTANTES.

Art. 3.º La Dirección general de Obras públicas distribuirá ese personal como tenga por conveniente entre las diferentes provincias y servicios que están á cargo de la misma.

Art. 4.º Los Ayudantes y Sobrestantes tendrán su residencia ordinaria en el punto que designe el Ingeniero Jefe de quien dependan.

Art. 5.º Los citados funcionarios se presentarán en el punto donde deban residir, en el plazo más breve posible, que no excederá nunca de un mes, ó del que se les fije en casos especiales, contados desde la fecha en que se les haga saber su destino.

Art. 6.º No podrán salir dichos empleados de la demarcación ó zona que comprenda el servicio de su cargo sin permiso de su inmediato Jefe, que podrá darlo por diez días. Para ausentarse de su destino por mayor plazo deberán aquéllos solicitar licencia de la Dirección general, por conducto del Ingeniero á cuyas inmediatas órdenes presten servicio.

Art. 7.º Tampoco podrán dejar sus destinos sin hacer antes entrega formal de ellos á los que hayan de relevarlos ó á los que se designe para desempeñar interinamente el cargo en que aquéllos deban cesar. En ambos casos se hará la entrega por inventario de todos los documentos y enseres del servicio.

Art. 8.º Los Ayudantes y Sobrestantes guardarán la debida consideración y deferencia á las Autoridades locales, con las cuales se entenderán oficialmente por conducto de su inmediato Jefe, y sólo en casos urgentes podrán aquéllos dirigirse directamente á dichas Autoridades, pero dando conocimiento de ello á dicho Jefe.

Art. 9.º En todos los asuntos del servicio estarán dichos empleados subordinados al Ingeniero, su Jefe inmediato, y por conducto del mismo recibirán cuantas órdenes é instrucciones se les deban dirigir.

Art. 10. Al mismo Jefe tendrán que presentar aquellos funcionarios las solicitudes y reclamaciones que quieran hacer; sólo cuando las produzcan en queja del mismo podrán acudir al Ingeniero Jefe de la provincia, y en último caso, á la Dirección general, si, pasado un mes, no hubiere recaído providencia de aquéllos; pero guardando siempre, en cuanto expongan, la consideración debida á dichos Jefes.

Art. 11. Los indicados funcionarios no facilitarán á nadie, por ningún concepto, ni confidencial ni oficialmente, los documentos relativos á los servicios de que se hallen encargados, á no mediar para ello orden escrita de su inmediato Jefe.

Art. 12. Estarán también aquéllos obligados á cuidar del buen comportamiento de los dependientes y operarios que estuvieren á sus órdenes, y á procurar que se cumplan las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes de Obras públicas, requiriendo para ello en casos urgentes, si fuese necesario, el auxilio de las Autoridades locales.

Art. 13. Mientras se hallen al servicio del Estado y no hayan perdido el carácter de empleados públicos, no

podrán los Ayudantes y Sobrestantes ser concesionarios de obras públicas ni tener participación en contratos para ejecutarlas, aunque sean provinciales ó municipales. Tampoco podrán tomar parte en negocio alguno en que hayan de figurar por razón de su cargo.

Art. 14. So pena de incurrir en responsabilidad, no podrán dichos empleados ocupar á los que estén á sus órdenes, ni á los peones camineros ú otros operarios, en atenciones extrañas al servicio público y á las del destino que desempeñen.

Igual prohibición se les impone para los efectos del material de que dispongan, bien sea perteneciente al Estado, como á las provincias ó á los pueblos.

Art. 15. Todo Ayudante ó Sobrestante que permanezca un día, aunque sea de tránsito, en el punto donde resida un Ingeniero, tendrá obligación de presentarse á él. Cuando sea éste el que se halle de paso y avise su llegada á dichos subalternos, deberán éstos presentarse á aquél.

#### CAPÍTULO III.

SITUACIONES DIVERSAS EN QUE PODRÁN HALLARSE LOS AYUDANTES Y SOBRESTANTES.

Art. 16. Las diversas situaciones en que podrán hallarse dichos empleados serán las siguientes:

1.ª Numerarios.

2.ª Supernumerarios en servicio activo del Cuerpo.

3.ª Supernumerarios fuera del servicio activo del Cuerpo.

4.ª Suspensos en sus funciones.

Art. 17. Serán numerarios los Ayudantes y Sobrestantes que desempeñen los servicios de Obras públicas dependientes de la Dirección general del ramo, y les será abonado su sueldo con cargo al capítulo correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Tendrán también los derechos que las leyes generales conceden á los demás empleados públicos.

Art. 18. Serán supernumerarios en servicio activo del Cuerpo:

1.º Los Ayudantes y Sobrestantes destinados á las Juntas de Obras dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

2.º Los que se hallen afectos en calidad de tales Ayudantes ó Sobrestantes al servicio de otro Ministerio que no sea el de Obras públicas, ó al de éste en otra Dirección general distinta de la de Obras públicas.

3.º Los que en igual concepto se hallen al servicio de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, siempre que en los presupuestos anuales de las expresadas Corporaciones se incluya para cada uno una cantidad que no sea inferior á 3.000 pesetas para el pago de haberes de los citados funcionarios, y que se cumpla lo prescrito en el artículo siguiente.

Art. 19. Para justificar la situa-

ción en que se hallan los Ayudantes y Sobrestantes á que se refiere el caso 3.º del artículo anterior, será preciso que las Corporaciones respectivas remitan oportunamente, por conducto de los Gobernadores civiles y con el V.º B.º de éstos, certificaciones autorizadas por sus Presidentes y expedidas por sus Secretarios, en las que consten las fechas de las tomas de posesión y de cese, con las causas de éste, para cada uno de los individuos que hubieren desempeñado el servicio.

Dichas certificaciones, que deberán estar conformes con las nóminas respectivas unidas á las Reales órdenes de concesión de licencias al efecto necesarias, serán los justificantes del servicio prestado por los interesados, y á la vez comprobantes para los ascensos que puedan corresponderles en el movimiento general de sus escalafones.

Art. 20. Serán supernumerarios fuera del servicio del Cuerpo:

1.º Los Ayudantes y Sobrestantes que cesen temporalmente en el servicio del Estado por causa de enfermedad, por pasar al servicio de Empresas ó particulares ó por cualquier otro motivo.

2.º Los que desempeñen destinos de la Administración pública extraños al instituto del Cuerpo.

3.º Los que ejerzan cargos de Concejales, Diputados provinciales, Diputados á Cortes ó Senadores.

Art. 21. Los Ayudantes y Sobrestantes podrán pasar en cualquier tiempo al servicio de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Obras de puertos, y Empresas, Compañías ó particulares, así como desempeñar destinos en cualquier otro ramo de la Administración, ó darse de baja temporalmente en el servicio del Estado por conveniencia propia ó por causa de enfermedad, obteniendo previamente la correspondiente autorización del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 22. La autorización para colocarse en cualquiera de las situaciones expresadas en el artículo anterior, se solicitará por conducto reglamentario en instancia dirigida por el interesado desde el punto de su residencia oficial al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, quien podrá concederla ó negarla, según lo aconsejen, á su juicio, las necesidades del servicio.

Art. 23. Los Ayudantes y Sobrestantes que por alguna de las causas expresadas en el art. 21 ó por cualquier otro motivo cesen temporalmente en el servicio de Obras públicas á cargo del Estado, serán declarados supernumerarios en la escala del Cuerpo respectivo, continuando en ella sin número en el lugar que les corresponda y produciendo una vacante, que será inmediatamente cubierta, con arreglo á lo que dispone este reglamento.

(Se continuará.)

# MINISTERIO DE ESTADO.--CONTABILIDAD Y OBRA PÍA.

## PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1902, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS.	FECHA EN QUE SE HACE EFECTIVA.	NOMBRE DEL COMISARIO.	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas.
Albarracín	30 Enero	D. Telesforo Jiménez	Libranza del Giro Mútuo	10 >
Almería	15 Abril	Eusebio Sánchez Sáez	Letra c/ al Banco de España	105 >
Astorga	5 Junio	Francisco Rubio	Entrega D. Gregorio del Conde	15 7C
Ávila	17 Enero	Raimundo Pérez Gil	Letra c/ al Banco de España	295 >
Barbastro	17	Manuel Sesé	Idem c/ á D. Francisco Morana	197 >
Barcelona	31 Julio	Tomás Sánchez y González	Cheque c/ Sres. Cabo y García	265 60
Burgos	17 Enero	Gerardo Villota	Letra c/ al Banco de España	123 32
Cádiz	25 Junio	Juan Galán y Caballero	Libranza del Giro Mútuo	110 >
Calahorra	9 Enero	Fernando Eguizábal	Entrega D. José Cordon	87 >
	17 Diciembre		Cheque c/ Sres. Urquijo y Compañía	565 >
Canarias	7 Marzo	Bernardo Cabrera	Letra c/ al Banco de España	196 >
Cartagena	31 Enero	Rafael Alguacil	Idem id. id.	637 >
	26 Febrero		Idem id. id.	820 >
Ceuta	8 Enero	Salvador Ros y Calaf	Libranza del Giro Mútuo	7 >
Ciudad Real	1.º Abril	Eloy Fernández	Entrega D. Luis Alcázar	150 >
Ciudad Rodrigo	23 Julio	Román Márcos	Libranza del Giro Mútuo	46 >
Cuenca	26 Marzo	Gregorio Auñón	Idem id. id.	45 >
Granada	18 Noviembre	Marcelino Toledo	Cheque c/ Luis Roy Sobrino	200 >
	31 Diciembre		Letra c/ D. Fernando Fé	136 >
Guadix	12 Julio	Manuel López Martínez	Entrega D. Andrés Vilches	285 25
Huesca	30 Enero	Pablo Hidalgo	Letra c/ al Banco de España	110 >
Ibiza	22 Noviembre	Juan Mari	Entrega D. Miguel Mari	18 >
Jaca	13 Diciembre	Delfín Alastuey	Cheque c/ D. Francisco Morana	542 54
Jaen	29 Octubre	Cristino Morrondo	Libranza del Giro Mútuo	28 50
	8 Enero		Letra c/ al Banco de España	562 96
León	26 Julio	Vicente Silva Diez	Idem id. id.	600 >
	19 Diciembre		Idem id. id.	350 >
	31		Idem id. id.	364 94
Lérida	7 Julio	Crescencio Esforzado	Cheque c/ Ruiseco, Alfaro y Compañía	25 >
Lugo	8 Enero	Tomás Suárez	Libranza del Giro Mútuo	9 >
Madrid	31 Diciembre	Mariano Perales, encargado del almacén de Santuarios	Entrega por recaudado en el almacén de Santuarios de esta Corte durante el año de 1902	1689 25
		Miguel López Martínez	Entrega como limosna	5 >
Idem	10 Junio	Rafael Parodi	Letra c/ al Banco de España	943 70
Málaga	16 Diciembre	Matías Company	Letra c/ E. Sáinz é hijos	1007 10
Mallorca	12 Mayo	Bernabé del Rosario	Idem id. id.	272 70
Manila	26 Marzo	Antonio Sintés	Idem id. id.	317 >
Menorca	17 Febrero	Jesús Carrera	Libranza del Giro Mútuo	200 <
Mondoñedo	25	Salvador Martínez	Idem id. id.	10 >
Orense	26 Abril	Juan Ruíz Ramírez	Letra c/ Sres. García Calamarte	510 >
Orihuela	20 Febrero	Antonio Márquez	Entrega D. Eustaquio Marqués	355 90
Osma	17 Enero	Antonio Sánchez Otero	Letra c/ al Banco de España	250 >
	5 Mayo		Idem id. id.	300 >
	14 Octubre		Idem id. id.	500 >
	3 Diciembre		Idem id. id.	250 >
Palencia	14 Febrero	José Madrid	Cheque c/ Luis Roy Sobrino	46 >
Pamplona	13 Diciembre	Juan Cortijo	Idem c/ al Banco de España	4000 55
	3 Febrero		Entrega D. Jerónimo Hernández	878 93
Salamanca	30 Diciembre	Juan Antonio Vicente Bajo	Idem D. José Vicente Ruano	637 75
	15 Febrero		Letra c/ Crédit Lyonnais	125 >
Santiago	31 Enero	Ricardo Rodríguez	Libranza del Giro Mútuo	300 >
Segorbe	24 Diciembre	Manuel Izquierdo	Idem id. id.	300 >
	28 Febrero		Entrega D. Ricardo Torres	37 >
Segovia	4 Marzo	Salvador Guadilla	Letra c/ al Crédit Lyonnais	645 >
Sevilla	7 Julio	Ildefonso Población	Libranza del Giro Mútuo	6 >
Sigüenza	30 Diciembre	Juan Francisco Cabrera	Idem id. id.	25 >
Tarazona	13	Joaquín Carrión	Idem id. id.	25 >
Tarragona	28 Febrero	Salvador Tarin	Remitido en metálico	25 >
Tenerife	8 Enero	José Francisco Padilla	Letra c/ al Banco de España	408 >
Teruel	10 Marzo	Blas Espallargas	Libranza del Giro Mútuo	38 >
Toledo	30 Enero	Salvador S. Valdepeñas	Letra c/ al Banco de España	793 53
Tortosa	20 Febrero	Julian Ferrer	Idem c/ D. Luis Bacqué	145 40
Tuy	30 Febrero	José Rodríguez	Idem c/ Sres. Sobrinos de Céspedes	1000 20
Urgel	17 Enero	Vicente Porta	Libranza del Giro Mútuo	52 >
Valencia	31	Salvador Montesinos	Cheque c/ al Banco de España	4017 >
Valladolid	14 Marzo	Melchor Serrano	Entrega D. Doroteo Segura	310 50
Vich	16 Junio	Sebastián Aliverch	Letra c/ Luis Roy Sobrino	210 >
Vitoria	22 Febrero	Andrés González de Suso	Idem c/ al Banco de España	2850 15
Zamora	12	Fernando Iglesias	Libranza del Giro Mútuo	20 >
TOTAL QUE SE REMITE				30388 47

NOTA. No ha rendido cuenta la Comisaría de Plasencia. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Córdoba, Oria, Gerona, Santander, Tudela y Zaragoza. Ha justificado la falta de remisión de la cuenta en su tiempo oportuno la de Badajoz. Importa la presente relación las figuradas treinta mil trescientas ochenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1903.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez Ossa.

*Copia.*—«Procuración General de la Tierra Santa en Jerusalén.—Recibí de la Sección de la Obra Pía del Ministerio de Estado, por mano del Señor Cónsul de España en Jerusalén, la cantidad de francos treinta mil ochocientos cincuenta y siete con cuarenta y dos céntimos en dos letras de cambio del Banco de España números 6 y 7, equivalentes á pesetas treinta y dos mil seiscientos catorce y cuarenta y ocho céntimos, importe total de la recaudación de las limosnas de las Comisarias de las Diócesis durante el año último de 1901.—Jerusalén 30 de Marzo de 1902.—(Firmado) Padre Fr. Antonio Cardona, Procurador general de Tierra Santa.—Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procuración.—Está conforme: Ramón Gutiérrez y Ossa.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Ampudia á Encinas, provincia de Palencia, comprendida en la regla 9.ª del art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero último, y cuyo presupuesto de contrata es de 62.289'88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 16 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Ampudia á Encinas, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

7.ª Inspección general.—Sección de Palencia.

#### CIRCULAR.

En conformidad de lo que se desprende de los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901 y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, tengo que dirigirme á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en que se inserta la presente y son propietarios de montes exceptuados de la venta por causa de utilidad pública, llamando en primer lugar su atención acerca de la Real orden que se dictara con fecha 1.º de Marzo de 1878 para tratar de favorecer sus intereses, representados por dichos montes. Al efecto, espero que respondiendo á las escitaciones de esta disposición, se apresurarán á remitir dentro de lo que resta del mes corriente de Febrero, al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal y con dirección á la Capital del mismo, notas exactas del valor de los aprovechamientos que desean utilizar durante el año forestal de 1903-904, que dará principio el día 1.º de Octubre próximo, con objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los montes expresados para la formación del plan correspondiente de aprovechamientos pueda proponer cuantos tiendan á llenar las necesidades de los pueblos y no se opongan á la buena conservación ó mejora de los repetidos montes.

Las notas de petición de aprovechamientos forestales, expresarán con claridad si han de someterse á subasta pública ó ser utilizados sin sujeción á ella, justificándose en este último caso, según prescribe el artículo 94 del reglamento mencionado, el derecho ó título de uso reconocido por la Administración, citando la fecha y Autoridad que hiciera tal concesión, y añadiendo si el disfrute vecinal es gratuito ó mediante el pago de su tasación. Para que pueda el personal facultativo recorrer con mayor detenimiento los sitios en que se pretenda cortar árboles ó leñas, conviene que se especifiquen los nombres con que son conocidos en la localidad y sus límites por los cuatro vientos cardinales. Respecto al aprovechamiento de pastos, es también adecuado que se detalle la estación de disfrute, la clase de ganado y número de cabezas que se desea entren en los montes, distinguiendo las cabezas de ganado que sean de uso propio de las que se dediquen al tráfico ó granjería.

Tanto por acatamiento debido á las indicadas disposiciones del ramo, cuanto por ser los aprovechamientos forestales que se benefician legalmente fuente de ingresos ó que llenan necesidades municipales de los pueblos propietarios de montes que corren á cargo del Ministerio de Agricultura, recomiendo á los Alcaldes respectivos que las Corporaciones que presiden cumplan todos los extremos que abraza la presente circular.

Segovia 17 de Febrero de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

#### Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Don Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Alejandro Prada Reyero (a) Maceo, natural de Valladolid y domiciliado en Tariego, soltero, de diecisiete años, hijo de Pedro y de Dolores y de cuyo domicilio se fugó el día seis del corriente, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por virtud de la causa seguida contra dicho individuo por hurto de efectos, bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de citado Alejandro Prada Reyero.

Dado en Valoria la Buena á dieciocho de Febrero de mil novecientos tres.—Luis Hebrero.—P. S. M., Francisco Vélez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Ignorándose el paradero del mozo Gabriel Magdaleno Escudero, hijo de Alejandro y Silvina, que fué incluido en el alistamiento verificado en este distrito municipal como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos, y á quien correspondió el número 4 del sorteo, por el presente edicto se le cita para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 1.º del próximo mes de Marzo, de nueve de la mañana en adelante, y se le apercibe que si dejare de comparecer se le instruirá el oportuno expediente para la declaración de prófugo.

Villalcázar de Sirga 14 de Febrero de 1903.—El Alcalde, David Gutiérrez.

#### Ayuntamiento constitucional de Revenga.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual mes, en unión de la Junta municipal, acordó proceder al deslinde de las vías pecuarias de este término municipal, y á fin de que llegue á conocimiento de todos los terratenientes vecinos y hacendados forasteros, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 74 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia que dará principio dicha operación transcurridos que sean quince días desde la publicación de este anuncio, en primer término por el camino de los Carros y se continuará los siguientes por el de los Serranos, camino Francés, el de los Corrales y todos los demás que existen en la hoja de barbecho y viñedo.

Lo que se hace público para que no aleguen ignorancia.

Revenga 16 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Fidel Pastor.—Por su orden, El Secretario, Victoriano Román.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal que ha de regir durante el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones justas y legales que vieran convenirles, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será oída ninguna.

Villasarracino 15 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Gregorio Cuadrado.—D. S. O., El Secretario, Angel Calvo Grande.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.